



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: Cursos de manipulación de alimentos via web

VISTO el EX- 2020-07444261-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se promueve formular pautas para el dictado de los cursos de capacitación en manipulación segura de alimentos, la Ley N° 18.284 sus modificatorias y complementarias (CAA), el DECNU-2020-297-APNPTE y sus prórrogas que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y el DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA que declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° del DECNU-2020-297-APNPTE quedan exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular los supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad; industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos y actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

Que, en este marco, la capacitación y formación permanente del personal vinculado con la alimentación deviene inexorable en virtud de los exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284) relacionadas con los cursos en manipulación segura de alimentos y el acceso al mercado laboral;

Que en atención a la necesidad descrita y respetando el esquema establecido para el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, deben gestionarse herramientas que coadyuven al fortalecimiento de la cadena alimentaria sin resentir los estándares de inocuidad que deben prevalecer para garantizar alimentos seguros para su consumo, por lo cual deviene necesario llevar adelante la capacitación vía remota en su integralidad, como única herramienta posible para mantener estos estándares;

Que, para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos previsto en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA), se requiere como único requisito cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos;

Que, a fin de aprobar la capacitación durante el período de aislamiento y obtener el carnet de manipulador de alimentos, se prevé la instrumentación de una evaluación virtual cuya aprobación habilitará el desarrollo de sus actividades laborales hasta que dicha capacitación sea revalidada mediante una evaluación presencial posterior;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el dictado de Cursos de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos bajo la modalidad virtual a las entidades capacitadoras que acrediten la metodología de dictado y evaluación virtual aprobada por la Dirección de Industrias y Productos alimenticios;

Que, de conformidad a la Ley de Ministerios N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario intervenir en la gestión e implementación, en conjunto con el Ministerio de Salud, de la política bromatológica en materia de agroalimentos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 18.284, Código Alimentario Argentino y sus normas complementarias;

Que, conforme las acciones detalladas en el DECRE-2020-75-GDEBA-GPBA, corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria habilitar establecimientos en el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) e inscribir productos alimenticios en el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria Alimentaria y de los Recursos Naturales de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria “Organizar y controlar el cumplimiento del Art. 21 de Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284 y su Decreto Reglamentario N° 2.126/71 en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en lo que respecta a la Capacitación de “Manipuladores de alimentos” para cada uno de los eslabones de la cadena agroalimentaria provincial, la formación de capacitadores, la definición de los contenidos mínimos del curso de “manipuladores de alimentos” y los registros que los mismos generen” y a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios “Organizar, administrar y controlar el Registro de Capacitadores y capacitados en manipulación de alimentos” y “Otorgar el carnet oficial de manipulador de alimentos”;

Que se ha expedido la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el DECRE-2020-75-GDEBAGPBA;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el dictado, evaluación y aprobación del Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos bajo la modalidad virtual a las entidades capacitadoras que acrediten contar con dicha modalidad de formación y evaluación a la fecha de dictado de la presente, previa autorización de la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios para su implementación.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios la implementación y comunicación a la entidades capacitadoras del procedimiento que permita la ejecución del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la certificación oficial de los cursos autorizados bajo la modalidad establecida en el artículo 1° dispuesta por la presente, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTICULO 4°. Registrar, Publicar, comunicar a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios. Cumplido Archivar.

